

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ACTA SESION ORDINARIA N° 16 - 2014
CONCEJO MUNICIPAL**

En la Ciudad de Puente Alto, a cinco días del mes de Junio, del año dos mil catorce, siendo las diez horas con cinco minutos, se reúne en Sesión Ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Puente Alto, presidido por el Alcalde don GERMAN CODINA POWERS, y actuando como Secretario Municipal don MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR.

I.- Asistencia.-

- 1.- Concejal Sr. Emando Hantelmann Godoy.
- 2.- Concejal Srta. Bernardita Paul Ossandon.
- 3.- Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela
- 4.- Concejala Sra. Carmen Andrade Lara.
- 5.- Concejal Sr. Fernando Madrid Catalán.
- 6.- Concejal Sr. César Bunster Ariztía.
- 7.- Concejal Sr. Luis Escanilla Benavides.
- 8.- Concejal Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán
- 9.- Concejal Sr. Juan Marticorena Franco.
- 10.- Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero.

Directores Asistentes:

Administrador Municipal, don Christian Gore Escalante;

As. Jurídica, don René Borgna Verdugo;

Control, don Víctor Hugo Escobar González;

Dideco, doña Paula Ortega Soto;

Administración y Finanzas, don Cristian Ramírez Alvarado;

Secplac, don **Diego Castro Ugarte**.

II.- Tabla.-

- a.- Observación de Acta Anteriores.-**
- b.- Correspondencia.-**
- c.- Cuenta del Sr. Presidente.**
- d.- Tabla Ordinaria.**
- e.- Asuntos Varios.**

III.- Desarrollo.-

1.- OBSERVACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

El **Secretario Municipal** señala que se remitieron para conocimiento de los señores concejales, las actas de las sesiones ordinaria N°14 y extraordinarias N° 2 y N°3.-

Hace presente que en forma previa a esta sesión, los concejales señores **Gustavo Alessandri** y **Luis Escanilla**, vía correo electrónico hicieron llegar unas observaciones al acta de la sesión Ordinaria N°14, referidas a precisar unas intervenciones suyas en el punto Varios, las que ya fueron incorporadas en el texto definitivo.

Consulta si existen otras observaciones a las referidas Actas.

No hay nuevas observaciones a dichas Actas.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales, el siguiente:

ACUERDO N° 161 - 2014: Aprobar sin observaciones las actas de las sesiones extraordinarias N°2 y N°3 del 2014. Asimismo, aprobar el acta de la sesión Ordinaria N°14 - 2014, con las observaciones ya incluídas en la misma, formuladas por correo electrónico, por los concejales señores don Gustavo Alessandri y don Luis Escanilla

2.- CORRESPONDENCIA.-

El **Secretario Municipal** indica que en la Secretaría del **Concejo Municipal**, se recibió la siguiente Correspondencia:

A.- Informe de Comisión Evaluadora sobre Licitación Pública denominada Reparación de Veredas en Hormigón.

- B.- Informe de Comisión Evaluadora sobre Licitación Pública denominada Suministro de Insumos Ortopédicos y Otros Para el Programa de Discapacidad de la Municipalidad de Puente Alto”.-**
- C.- Informe de Comisión Evaluadora sobre Licitación Pública denominada “ Contratación de Servicio de Transporte de Pasajeros para Programas y Actividades Municipales”.-**
- D.- Proyecto de Modificación Presupuestaria.**
- E.- Propuesta de Reglamento sobre Personalidades Jurídicas.**
- F.- Proyecto de Estatuto de Corporación para el Desarrollo de Puente Alto.**
- G.- Informe de Gastos en el mes de Mayo 2014.**
- H.- Primer Informe de Transparencia, Ley N°20.742.-**

3.- CUENTA DEL PRESIDENTE.

En forma previa el Sr. **Alcalde don Germán Codina Powers**, se refiere a los siguientes temas:

A. Incendio en Albergue

Informa el **Alcalde** que en el reciente incendio ocurrido en un albergue ubicado en la intersección de las calles Ecuador con Eyzaguirre, en el que lamentablemente fallecieron dos ancianos, los cuáles no pudieron ser salvados por los equipos de rescate.

Explica que se está investigando acerca de las causas de ese siniestro, pues lo único concreto según la opinión de Bomberos, es que el incendio se inició en el primer piso, probablemente en una de las habitaciones, desde donde se propagó al resto del inmueble.

Añade que el siniestro se expandió muy rápidamente en un inmueble que en esos momentos se encontraba con aproximadamente cuarenta personas, la mayoría de los cuales estaba en condición de indigencia.

El concejal **Fernando Madrid** manifiesta que considerando la situación extrema en la que viven muchas personas, quiere referirse al igual que en la última sesión a otro caso de personas en situación de calle, en este caso, en el sector de El Volcán, a objeto que se adopten las medidas pertinentes para evitar nuevas muertes a causa de las bajas temperaturas que está afectando la zona centro sur del país.

El **Alcalde** responde que desde el **Municipio** estamos enfrentando esas situaciones de acuerdo a nuestras posibilidades, ya que es el **Ministerio de Desarrollo Social** quien se está responsabilizando de esos casos, ya que cuenta con los recursos para ello. No obstante lo anterior le solicita al concejal la información precisa para canalizar su solución según corresponda.

Lo anterior es corroborado por la Sra. **Paula Ortega** quien señala que en el Municipio existe una fuerte preocupación por el tema, por lo que se está trabajando para habilitar un espacio

para acoger a las personas en situación de calle, y en especial, para estas personas que van a estar muy afectadas por el referido incendio.

Con tal propósito se está trabajando con la Fundación Educeres para habilitar con camas y condiciones sanitarias adecuadas para dignificar a los beneficiarios de este proyecto, a objeto que no pasen frío ni se mojen con las lluvias que son usuales en esta época, pero se encuentran con el gran problema de que no hay camas asignadas desde el nivel central para la comuna de Puente Alto, por lo que la situación se tiende a agravar.

B.- Visita de Intendente de la Región Metropolitana

El **Alcalde** se refiere a la reciente visita a la comuna efectuada por el Sr. **Intendente de la Región Metropolitana don Claudio Orrego**, a la que también concurrieron el Gobernador Provincial don Carlos Becerra Carvajal, el Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, algunos concejales, expresando que visitaron el sector de **Bajos de Mena y El Pueblito de Las Vizcachas**.

Explica que gracias a lo anterior pudo transmitir su visión acerca del **Programa Segunda Oportunidad**, a objeto que esta Autoridad estuviera en conocimiento de las dos caras del mismo proyecto, porque pudo conocer tanto la opinión de los vecinos que se quieren quedar, como la de aquellos otros que se quieren ir, lo cual permitió que ellos se convencieran de la conveniencia de consolidar el **Centro Cívico de Bajos de Mena**, en la localización propuesta por el **Municipio** y no en la propuesta de Carabineros, lo que un fuerte respaldo a ese proyecto.

La concejala Sra. **María Teresa Alvear**, consulta si se ha dado alguna explicación del por qué no se demuelen todos los edificios previstos de una sola vez, ya que la existencia de bloques medio deshabitados, incentiva el accionar de los delincuentes, generación de focos de insalubridad y muchos otros males, que se podrían evitar si las demoliciones fueran totales.

Se responde por el **Alcalde** que los programas de demoliciones no son sencillos, porque si bien, la destrucción propiamente tal, es un proceso relativamente sencillo y mecánico, resulta que de conformidad a la normativa legal vigente, deben cumplirse una serie de requisitos de mitigación, citando a modo de ejemplo, la desratización; el retiro adecuado de placas de asbesto.

Manifiesta en todo caso su desacuerdo con esta última parte, porque el **Municipio** se encuentra en condiciones de retirar dichas placas de manera rápida y fácil, para trasladarlas a recintos de acopios autorizados, a diferencia de lo que podría ocurrir si este material, no es retirado en forma inmediata por las empresas autorizadas por el nivel central, ya que las mismas quedan al alcance de cualquier persona, las que no considera que éstas son altamente cancerígenas.

Se emiten diversos comentarios por parte de los distintos concejales al respecto.

C.- Situación de Comodatos otorgados a Sindicatos de Taxis Colectivos

Informa el alcalde que como es de conocimiento público, desde hace varios años la municipalidad de Puente Alto, teniendo presente la gran extensión territorial de la comuna y su numerosa población, la que no siempre cuenta con un transporte Público adecuado que satisfaga los requerimientos de la comunidad, para enfrentar dicha situación ha otorgado diversos comodatos de terrenos municipales a las empresas de transportes público para que se interesen con cubrir determinados territorios.

Por diversos motivos en algunas zonas solamente se han interesado líneas de taxis colectivos, las que felizmente han prestado hasta ahora, un servicio que ha permitido cubrir las necesidades de su población.

Es así que en sesión de fecha 04 de julio del 2013, este mismo concejo Municipal aprobó la renovación del actual comodato otorgado al Sindicato La Foresta, por cinco años, por el inmueble que ocupa en la referida Villa.

Asimismo, recientemente en sesión efectuada el 08 de mayo del presente año, se aprobó un Comodato al Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis colectivos Necedal, sobre el inmueble municipal ubicado en calle Las Nueces Sur N°1.660, de la Villa Necedal, por el término de cinco años.

Sin embargo, en ambos casos para la postulación de proyectos de mejoramiento de los recintos existentes en esos inmuebles, más allá que estos plazos tengan la posibilidad de su renovación sucesiva, requieren que dichos comodatos sean a lo menos por el término de diez años.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto por el Sr. Alcalde.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales los siguientes:

ACUERDO N° 162- 2014: Modificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 04 de julio del 2013, por el cual se aprobó la renovación del actual comodato otorgado al Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis colectivos Villa La Foresta, por el inmueble ubicado en Avenida Chiloé N°2986, Villa La Foresta de la comuna de Puente Alto, en el sentido de precisar que el plazo de duración del mismo es por el término de diez años, renovable, por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante su comunicación por carta certificada, remitida con una antelación de a lo menos noventa días a su vencimiento.

ACUERDO N° 163 - 2014: Modificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 08 de mayo del 2014, por el cual se aprobó el comodato otorgado al Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Necedal, por el inmueble ubicado en calle Las Nueces N°1.660 de la referida Villa, en el sentido de precisar que el plazo de duración del mismo es por el término de diez años, renovable, por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante su comunicación por carta certificada, remitida con una antelación de a lo menos noventa días a su vencimiento.

D.- Informe de Comisión Evaluadora Sobre Licitación Pública denominada “ Contratación de Servicio de Transporte de Pasajeros para Programas y Actividades Municipales”.-

El **Alcalde** señala que procederá a retirar la aludida licitación, debido a que no tuvo tiempo de analizarla con anterioridad.

4.- TABLA.-

A.- **INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA sobre LICITACIÓN PÚBLICA denominada “REPOSICIÓN DE VEREDAS DE HORMIGÓN DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO”. ID: 2423-23-LP14.-**

Hace uso de la palabra don **Diego Castro Ugarte** quien señala que en el marco del proceso de adjudicación de la licitación del antecedente, puede informar lo siguiente:

Que a través del **Decreto Exento N° 579** de fecha 25 de Abril del 2014, se autorizó el llamado a licitación pública denominada **“REPOSICIÓN DE VEREDAS DE HORMIGÓN DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO”**, la que fue identificada en el portal mercado público como **ID: 2423-23-LP13**.

En cumplimiento del cronograma definido para la licitación, a las 15:30 horas del día 19 de Mayo del 2014, se realizó el Acto de Apertura Técnica en el que se recibieron las siguientes cinco ofertas:

- Constructora CREA S.A. (Rut: 76.065.557-0); se **ACEPTA** oferta.
- Constructora Varadero S.A., (Rut: 76.355.120-2); se **RECHAZA** la oferta, por ingresar la oferta económica como anexo administrativo (artículo N° 6 letra C de las Bases Administrativas).
- Constructora RACCOZ Ltda, . (Rut: 76.089.092-8); se **RECHAZA** la oferta, por garantía de Seriedad de la Oferta , no cumple requisito de ser pagadera a la vista como lo establecen las Bases Administrativas.
- MOVIC Construcción de viviendas modulares . (Rut: 76.883.360-5); se **RECHAZA** la oferta, por no presentar cedula de identidad del representante legal ni patente comercial al día exigidas en las bases, a pesar de haberse otorgado plazo para entregar antecedentes complementarios.
- Movimiento de Tierra BJ S.A. (Rut: 96.625.840-3); se **ACEPTA** oferta.

Realizada la **Evaluación Técnica** por los profesionales competentes de la Dirección de Obras Municipales y la Secretaria Comunal de Planificación , se determinó que, los oferentes cumplen con las condiciones técnicas y administrativas que exigían las bases de licitación, por lo que con fecha 02 de Junio del 2014, se procedió a realizar a través del sistema de compras (www.mercadopublico.cl) la **Apertura de la Oferta Económica**, entregando la siguiente información:

Item	Constructora CREA S.A. (Rut: 76.065.557-0)	Movimientos de Tierra B.J. (Rut: 96.625.840-3)
VEREDAS e=7cm hasta 7 m3	12,589	11,422
VEREDAS e=7cm sobre 7 m3	9,858	11,182
VEREDAS e=10cm hasta 7 m3	16,327	13,812
VEREDAS e=10cm sobre 7 m3	12,732	13,632
Baldosas	23,812	23,966
Adocésped	15,325	15,684
Adoparking	15,649	16,332

Aplicada pauta de evaluación establecida en las bases administrativas, que regulan, el presente llamado a licitación, se determinaron los siguientes resultados:

	Constructora CREA S.A. (Rut: 76.065.557-0)		Movimientos de Tierra B.J. (Rut: 96.625.840-3)		%
Oferta económica (Neto)		57,96 %		56,51%	60%
VEREDAS e=7cm hasta 7 m3					
VEREDAS e=7cm sobre 7 m3	12,589		11,422		
VEREDAS e=10cm hasta 7 m3	9,858		11,182		
VEREDAS e=10cm sobre 7 m3	16,327		13,812		
Baldosas	12,732		13,632		
Adocésped	23,812		23,966		
Adoparking	15,325		15,684		
	15,649		16,332		
Experiencia en el rubro		15,00 %		25,00%	25%
Registro Minvu – MOP 60%	60		100		
Certif, Contratos, Decretos,O/C 40%	100		100		
Entrega Antecedentes		3,50%		5,00%	5%
Ant. Administrativos 40%	100		100		
Ant. Técnicos 60%	50		100		
Capacidad Económica	100	7,00%	100	8,40%	10%
SUMATORIA		83,46 %		94,91%	100%

En opinión de dicha Comisión Evaluadora, se sugiere adjudicar la licitación al oferente: **MOVIMIENTO DE TIERRA B J S.A. (Rut: 96.625.840-3)**, por los montos unitarios a continuación descritos:

Oferta económica (Neto)	Movimientos de Tierra B.J. (Rut: 96.625.840-3) Valores sin IVA
VEREDAS e=7cm hasta 7 m3	
VEREDAS e=7cm sobre 7 m3	11,422
VEREDAS e=10cm hasta 7 m3	11,182
VEREDAS e=10cm sobre 7 m3	13,812
Baldosas	13,632
Adocésped	23,966
Adoparking	15,684
	16,332

El monto del contrato es de \$ 300.000.000.- IVA incluido,

Plazo del contrato de 12 (doce) meses.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto por parte del mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 164- 2014: Aprobar la adjudicación de la licitación pública “REPOSICIÓN DE VEREDAS DE HORMIGÓN DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO”, identificada en el portal Mercado Público con la ID: 2423-23-LP14, a MOVIMIENTO DE TIERRA B J S.A. (Rut: 96.625.840-3), por un monto de contrato de \$ 300.000.000.- IVA incluido, en un plazo de 12 (doce) meses, por los valores unitarios a continuación descritos:

Oferta económica	Movimientos de Tierra B.J. (Rut: 96.625.840-3) Valores sin IVA
VEREDAS e=7cm hasta 7 m3	11,422
VEREDAS e=7cm sobre 7 m3	11,182
VEREDAS e=10cm hasta 7 m3	13,812
VEREDAS e=10cm sobre 7 m3	13,632
Baldosas	23,966
Adocésped	15,684
Adoparking	16,332

B.- Informe de Comisión Evaluadora Sobre Licitación Pública denominada “ Suministro de Insumos Ortopédicos y Otros Para el Programa de Discapacidad de la Municipalidad de Puente Alto”.

Hace uso de la palabra don **Diego Castro** quien señala que en el marco del proceso de la Licitación Pública señalada puede informar lo siguiente:

Mediante **Decreto Exento N°582** de fecha 25 de abril 2014, se ordenó el llamado a licitación pública, identificado en el portal de compras públicas con la **ID 2423-24-LP14**.

Que a la fecha del cierre se recibieron 09 propuestas de los siguientes proveedores: de Comed Ltda, Rut: 77.806.390-5; Sociedad Alfredo Müller Danieli y Compañía Ltda., Rut: 78.724.310-k; Lorenzo Jimenez e Hijo Ltda., Rut. 79.636.400-9; Soc. Importadora Optivision Ltda., Rut: 77.190.880-2; PTM Chile, Rut: 77.749.210-1; Blunding S.A, Rut: 79.744.590-0; Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza, R.U.T. N° 76.194.079-1; Tecnoplanta, Rut: 76.114.460-k y Best Life Health Care, Rut: 76.124.037-4.

El **Acto de Apertura de Ofertas** se realizó el día 02 de junio del 2014, oportunidad en la que fueron rechazadas 04 de ellas por incumplir diversas exigencias establecidas en la Bases de Licitación, según el siguiente detalle:

BEST LIFE HEALTH CARE	Oferta Rechazada : INGRESA OFERTA ECONOMICA EN ANEXOS ADMINISTRATIVOS
TECNOPLANTA	Oferta Rechazada : GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA NO CUMPLE CON VIGENCIA EXIGIDA EN LAS BASES
COMED LTDA.	Oferta Rechazada : BOLETA DE GARANTIA NO CUMPLE VIGENCIA EXIGIDA EN LAS BASES
PTM CHILE	Oferta Rechazada : NO INGRESA RESUMEN DE BALANCE O BALANCE CLASIFICADO(ANEXO 2) SOLICITADO EN ACLARACIONES

Realizado el **Acto de Apertura Económica**, se obtuvo el siguiente valor ofertado para el servicio licitado:

Descripción	Ortopedia Suiza	Lorenzo Jimenez Ltda.	Blunding	Sociedad Muller	Optovision
1. Bastón ortopédico para apoyo	\$ 4,463	\$ 4,998	\$ 3,689	\$ 4,582	
2. Alza baño portátil	\$ 35,581				
3. Andador plegable	\$ 15,589	\$ 16,541	\$ 13,685	\$ 19,635	\$ 16,541
4. Silla de ruedas	\$	\$	\$	\$	\$

estándar	53,431	83,300	59,381	82,110	83,181
5. Silla de ruedas talla y peso especial	\$ 188,020			\$ 119,006	
6. Silla de ruedas neurológica	\$ 114,002			\$ 332,387	
7. Catre Clínico	\$ 309,400				
8. Colchón antiescaras	\$ 25,942	\$ 38,794	\$ 24,990	\$ 270,112	\$ 28,441
9. Silla de baño	\$ 18,921			\$ 197,607	
10. Colchón de alta densidad	\$ 249,900				
11. Plantillas ortopédica	\$ 22,134				
12. Cojines antiescaras	\$ 46,410			\$ 55,335	\$ 42,721
13. Bastón guía	\$ 6,545				
14. Silla de ruedas traumatológica	\$ 72,590		\$ 61,761	\$ 165,001	
15. Silla de ruedas eléctricas	\$ 1,011,500			\$ 1,249,500	
Total	\$ 2.174,428	\$ 143,633	\$ 163,506	\$ 2,495,275	\$ 170,884

Efectuada la evaluación de los antecedentes técnicos y económicos presentados por el oferente, esta Comisión viene en sugerir adjudicar la presente licitación a **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ORTOPEdia SUIZA SPA**, Rut: 76.194.079-1, por el monto de \$ 50.000.000.- (cincuenta millones) y un plazo vigente desde la suscripción de contrato por 12 meses. Según el siguiente detalle:

Insumos	Ortopedia Suiza	Lorenzo Jiménez Ltda.	Blunding	Sociedad Muller	Optovisión
1. Bastón ortopédico para apoyo	86.81	83.27	83.75	60.95	0.00
2. Alza baño portátil	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Andador plegable	88.86	86.84	83.75	56.63	46.34
4. Silla de ruedas estándar	93.75	79.41	79.74	54.78	38.94
5. Silla de ruedas talla y peso especial	79.07	0.00	0.00	68.75	0.00
6. Silla de ruedas neurológica	93.75	0.00	0.00	42.47	0.00
7. Catre Clínico	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00
8. Colchón antiescaras	92.28	79.52	83.75	32.45	48.40
9. Silla de baño	93.75	0.00	0.00	28.83	0.00
10. Colchón de alta densidad	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00
11. Plantillas ortopédica	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00
12. Cojines antiescaras	93.75	0.00	0.00	62.30	53.25

13. Bastón guía	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00
14. Silla de ruedas traumatológica	87.78	0.00	83.75	43.72	0.00
15. Silla de ruedas eléctricas	93.75	0.00	0.00	0.00	0.00

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto, por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los concejales el siguiente:

ACUERDO N° 165 - 2014: Aprobar la adjudicación de la licitación pública “SUMINISTRO DE INSUMOS ORTOPEDICOS Y OTROS PARA EL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO”, identificada en el portal Mercado Público con la ID: 2423-24-LP14, a IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ORTOPEDIA SUIZA. (Rut: 76.194.079-1), por un monto de contrato de \$ 50.000.000.- IVA incluido, en un plazo de 12 (doce) meses, por los valores unitarios a continuación descritos:

Descripción	Ortopedia Suiza
Bastón ortopédico para apoyo	\$4,463
Alza baño portátil	\$35,581
Andador plegable	\$15,589
Silla de ruedas estándar	\$53,431
Silla de ruedas talla y peso especial	\$188,020
Silla de ruedas neurológica	\$114,002
Catre Clínico	\$309,400
Colchón antiescaras	\$25,942
Silla de baño	\$18,921
Colchón de alta densidad	\$249,900
Plantillas ortopédica	\$22,134
Cojines antiescaras	\$46,410
Bastón guía	\$6,545
Silla de ruedas traumatológica	\$72,590
Silla de ruedas eléctricas	\$1,011,500
Total	\$ 2.174,428

C.- Proyecto de Modificación Presupuestaria

Hace uso de la palabra don **Cristian Ramírez**, quien se refiere al proyecto de modificación presupuestaria que fue remitido con la debida antelación a los señores concejales.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto, por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 166 - 2014: Aprobar sin observaciones el siguiente Proyecto de Modificación Presupuestaria:

	Propuesta de modificación		

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AUMENTO	DISMINUCION
115.05.03.007.999.999	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL TESORO PUBLICO (APORTE CENTRAL POR INCENTIVOS)	81.698.370	
115.08.04.001.001.000	ARANCEL REGISTRO DE MULTAS DE TRANSITO NO PAGADAS	30.000.000	
115.08.99.000.000.000	OTROS RECUPERACIONES	15.000.000	
115.03.03.002.001.002	SALDO IMPUESTO TERRITORIAL	37.000.000	
	SUBTOTAL INGRESOS	163.698.370	
PRESUPUESTO DE GASTOS		AUMENTO	DISMINUCION
215.21.01.001.022.001	COMPONENTE BASE ASIGNACION DE DESEMPEÑO	222.000.000	
215.21.02.001.021.001	COMPONENTE BASE ASIGNACION DE DESEMPEÑO	52.000.000	
215.22.04.007.001.001	MATERIALES Y UTILES DE ASEO	30.000.000	
215.22.04.008.001.001	MENAJE PARA OFICINA, CASINOS Y OTROS	10.000.000	
215.22.04.014.001.001	PRODUCTOS ELABORADOS DE CUERO Y CAUCHO	5.000.000	
215.21.01.001.014.999	OTRAS ASIGNACIONES COMPENSATORIAS (PREVISION NCENTIVOS)	30.800.000	
215.21.02.001.013.999	OTRAS ASIGNACIONES COMPENSATORIAS (PREVISION NCENTIVOS)	9.200.000	
215.21.04.003.001.001	DIETAS CONCEJALES (EXCEDENTE PRESUPUESTARIO)		114.000.000
215.22.04.003.001.001	PRODUCTOS QUIMICOS (EXCEDENTE PRESUPUESTARIO)		20.000.000
215.22.04.010.001.001	MATERIALES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MUEBLES		40.000.000
215.22.04.013.001.001	EQUIPOS MENORES (EXCEDENTE PRESUPUESTARIO)		40.000.000
215.22.04.015.001.001	PRODUCOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES (EXCEDENTE PRESUPUESTARIO)		80.000.000
215.22.05.002.001.003	CONSUMO CAMPAMENTOS (EXCEDENTE PRESPUESTARIO)		80.000.000
215.24.03.100.001.004	A OTRAS MUNICIPALIDADES TAG	30.000.000	

215.26.04.001.001.002	ARANCEL REGISTRO CIVIL	106.000.000	
215.29.05.001.001.001	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	22.000.000	
215.29.05.999.999.999	OTRAS (MICROFONOS CONFERENCIA)	20.698.370	
	SUBTOTAL GASTOS	537.698.370	374.000.000
	TOTAL	163.698.370	

D.- Propuesta de Reglamento sobre Personalidades Jurídicas.

Se ofrece la palabra al **Secretario Municipal** quien señala que en la sesión pasada dio las explicaciones por las cuales se proponía un **Reglamento Sobre Personalidades Jurídicas de la Municipalidad de Puente Alto**, el cual fue remitido vía correo electrónico a los señores concejales, para su estudio y observación, por lo que consulta si existen algunas dudas de parte de los señores concejales.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto, por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales, el siguiente:

ACUERDO N° 167 - 2014: Aprobar el siguiente Proyecto de Reglamento Municipal SOBRE PERSONALIDADES JURIDICA GESTIONADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

Normas Generales

ARTÍCULO PRIMERO: La aprobación de los actos constitutivos, estatutos y sus modificaciones, toma de conocimiento y registros de estamentos directivos y otros, disoluciones, de las personalidades jurídicas obtenidas al amparo de las Leyes N°19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil; Ley N°19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, sin perjuicio de lo en ellas dispuesto, se someterán de manera complementaria y supletoria, a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de Puente Alto, garantiza a todas las personas su derecho a asociarse libremente para la consecución de sus fines lícitos. Garantiza asimismo, la plena autonomía de las organizaciones de todo tipo, reguladas en las leyes precedentemente mencionadas y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO:. La Municipalidad de Puente Alto, para facilitar la constitución de las organizaciones reguladas en este Reglamento, como asimismo la realización de los otros actos relacionados con la existencia y funcionamiento de dichas entidades, proporcionará en forma gratuita proyectos de estatutos y actas tipos que los interesados adecuarán a sus propios intereses.

ARTÍCULO CUARTO: La información contenida en los Registros Públicos y expedientes de las organizaciones reguladas en este Reglamento, es de carácter público, pudiendo acceder a ella todo interesado de conformidad a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad de Puente Alto, en relación a las organizaciones reguladas en el presente Reglamento, cuenta con los siguientes Registros Públicos:

- a) **Registro Público de Organizaciones Comunitarias Territoriales:** En éste se inscriben los antecedentes constitutivos de las Juntas de Vecinos y de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Comuna;
- b) **Registro Público de Organizaciones Comunitarias Funcionales:** En éste se inscriben los antecedentes constitutivos de las organizaciones comunitarias funcionales, como Centros Culturales, Clubes de Adulto Mayor; Clubes Deportivos y Sociales; Comités de Vivienda y de Allegados; Centros de Padres y Apoderados; Centros de Madres; Centros Culturales; y las respectivas Uniones Comunales, etc.
- c) **Registro Público de Asociaciones y Fundaciones:** En éste se inscriben los antecedentes constitutivos de las entidades reguladas en el **Título XXXIII del Libro I del Código Civil**.
- d) **Registro Público de Comunidades Indígenas:** En éste se inscriben los antecedentes constitutivos de las entidades reguladas en la **Ley N°19.253** que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas.
- e) **Registro Público de Directivas:** En éste se inscriben las respectivas elecciones de directivas, que se realizan por cada una de las organizaciones reguladas en este Reglamento.

Título Primero
Personalidades Jurídicas de la Ley N° 19.418
Párrafo Primero
Ámbito de Aplicación

ARTICULO SEXTO: Este Reglamento tiene por objeto regular de acuerdo a las directrices establecidas en la Ley 19.418 y los estatutos de las organizaciones territoriales y funcionales de la Comuna de Puente Alto, los procedimientos aplicables en la constitución, disolución, aprobación de estatutos y sus modificaciones, elecciones de directivas y demás Comisiones Internas de las aludidas organizaciones comunitarias, a objeto de realizar una correcta aplicación de la normativa legal aplicable.

Párrafo Segundo
De la Constitución de las Organizaciones Comunitarias

ARTICULO SEPTIMO: En la constitución de las Organizaciones Comunitarias Territoriales, se reconocen cinco etapas.

ARTÍCULO OCTAVO: La primera etapa se refiere a la siguiente materia:

A.- Requisitos para Constitución Organizaciones Comunitarias Territoriales (Juntas de Vecinos)

- 1° Contar con una cantidad mínima de **200 personas**.
- 2° Podrán ser integradas por personas mayores de 14 años y con domicilio en la Comuna, sin embargo para postular a cualquier cargo de elección popular deben ser mayores de edad, esto es 18 años.
- 3° Las mencionadas **200 Personas** deben concurrir al acto constitutivo.
- 4° Deben contar con **Estatutos Tipo**, los que se proporcionan en el Departamento Organizaciones Comunitarias.
- 5° A la fecha del acto constitutivo deben contar con un **Libro de Registro de Socios**.
- 6° Organización debe contar con un **Libro de Actas**.

B.- Requisitos para Constitución Organizaciones Comunitarias Funcionales (Club Deportivo, Club de Adulto Mayor, Centro Cultural, etc.)

- 1° Contar con una cantidad mínima de **15 personas**.
- 2° Demás Organizaciones Comunitarias, podrán ser integradas por personas mayores de 15 años y con domicilio en la Comuna, sin embargo para postular a cualquier cargo de elección popular deben ser mayores de edad, esto es 18 años.
- 3° Las mencionadas **15 Personas** deben concurrir al acto constitutivo.
- 4° Deben contar con **Estatutos Tipo**, los que se proporcionan en el Departamento Organizaciones Comunitarias.
- 5° A la fecha del acto constitutivo deben contar con un **Libro de Registro de Socios**.
- 6° Organización debe contar con un **Libro de Actas**.

ARTICULO NOVENO: La segunda etapa se refiere a las siguientes materias:

- 1° **Solicitar Hora con Ministro de Fe**, para constitución de una Personalidad Jurídica, se solicita en **Oficina de Partes** de la Municipalidad (pedir hora y fecha);
- 2° Tener toda la documentación requerida de la primera etapa, al momento que se presenta el Ministro de Fe, en la asamblea o reunión fijada con la cantidad mínima de socios correspondientes, según la Organización a formar (200 o 15 personas);
- 3° El Ministro de fe en este caso es un funcionario Municipal que concurrirá a la hora y lugar acordado, certificando la Constitución y aprobación de los estatutos de la organización respectiva;
- 4° En el acto constitutivo, la Asamblea elige una **Comisión Electoral** (5 personas) y un **Directorio Provisional** (3 Personas).
- ✓ En la Constitución se elige un Directorio Provisional, el que tiene una vigencia de 2 meses, por lo tanto dentro de ese plazo se debe elegir el Directorio Definitivo.
- ✓ La Comisión Electoral estará encargada de llevar a efecto el proceso eleccionario para proceder a la elección de un Directorio Definitivo, el que luego de electo, tendrá una Vigencia de 3 años.

ARTÍCULO DÉCIMO: La tercera etapa se refiere a las siguientes materias:

- ✓ La Documentación se debe presentar en el Municipio, dentro del **plazo de 30 días**. De no ser así, la constitución quedara sin efecto, por lo que no conseguirán su respectiva Personalidad Jurídica.
- ✓ Los Documentos se deben presentar en Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los documentos que se deben presentar en Oficina de Partes son los siguientes:

1. Acta de Constitución (completa con todas las firmas y los datos exigidos)

2. Certificado de Ministro de Fe.
3. Lista de Votantes.
4. Estatutos aprobados.
5. Copia del Libro de Registro de Socios.

ARTICULO DUODÉCIMO: La cuarta etapa se refiere al Estudio de la Solicitud por la Secretaría Municipal, la cual puede adoptar las siguientes resoluciones:

1º Puede ser Aceptada.

Se retirará la documentación en dependencias de Secretaria Municipal, en la cual se entrega la Aprobación de la Personalidad Jurídica, con su individualización de Fojas, Número y año. Esta respuesta es dirigida a la persona que efectuó el ingreso de la documentación. Junto con lo anterior, se entregará la autorización para ser remitida la información para su ingreso en el Registro Nacional de Personalidades Jurídicas a cargo del Registro Civil.

2º Puede ser Rechazada.

Se remite por carta certificada o en forma personal la causal del rechazo. Si las objeciones son remediabiles, se podrán subsanar dentro del plazo de 90 días, de lo contrario la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La quinta etapa se refiere a las siguientes materias: Aceptada la documentación ingresada, la Comisión Electoral cumplirá sus funciones dentro del plazo de dos meses antes de llamar a elección de Directiva Definitiva, y el mes posterior a ésta, con la finalidad de realizar la elección del Directorio Definitivo. Dicha documentación se debe ingresar a la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En la asamblea extraordinaria en la que se elige a los integrantes del directorio definitivo, se deberá elegir como mínimo a nueve **personas. Seis de ellas** integrarán la directiva definitiva, conformada por tres Titulares y sus respectivos tres Suplentes. Asimismo, a los tres integrantes de Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Los integrantes de la directiva tendrán una vigencia de tres años, tanto los directores titulares como suplentes, mientras que los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año, en sus cargos, y al igual que los anteriores podrán ser reelectos.

Las personas electas deberán presentar sus respectivos certificados de antecedentes. En el caso de que la directiva provisoria vuelva a salir electa, se respetaran los certificados que presentaron al momento de la constitución, siempre y cuando estén dentro del plazo de dos meses.

Con posterioridad, se debe llevar al Registro Civil copia autenticada por el Secretario Municipal de los antecedentes de la elección del Directorio Definitivo debidamente Aprobado.

Párrafo Tercero
De la Modificación de Estatutos

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las modificaciones a los estatutos sólo pueden ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada, debiendo ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asociados. Esta modificación de estatutos regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo, siguiéndose similar procedimiento que el seguido al constituir la organización.

Párrafo Cuarto
Renuncia de un socio

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si una persona desea incorporarse a otra Junta de Vecinos deberá previamente presentar su renuncia por escrito ante la Directiva, la que deberá dar aviso a la Secretaría Municipal de este hecho y luego proceder a borrarlo de sus registros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El aviso a la Secretaria Municipal se hará, ingresando copia de dicha renuncia a través de la oficina de partes de la Municipalidad, pero sólo una vez que se haya cumplido con la comunicación regulada en el artículo anterior.

Párrafo Quinto
De la Censura de un dirigente

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Consiste en la forma legal de hacer cesar a un dirigente en su cargo por no estar cumpliendo con sus obligaciones.

Serán causales de censura de un dirigente:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que establece la ley 19.418 (por ejemplo, artículos 22, 23, 32 de dicha norma legal);
- b) Impedir a los socios el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 8º de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para proceder a la censura de un dirigente, es necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria, la que debe ser **notificada personalmente y por carta certificada** al miembro o miembros del Directorio que se pretende censurar, señalando los motivos o fundamentos y estableciendo la fecha de la asamblea para que efectúe sus descargos.

El **procedimiento de censura** propiamente tal se lleva a efecto en la Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de cincuenta socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes. Previamente a la votación de la censura, es necesario darle algunos minutos al o los dirigentes para que de sus explicaciones.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la censura, el resto del Directorio procederá a cancelar la inscripción del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal **fotocopia del acta de la Asamblea** realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una **fotocopia de la carta y del recibo de la carta certificada** que se envió al dirigente censurado.

Finalmente, se deberá proceder a la reestructuración del Directorio de él o los cargos vacantes por el voto de censura, contemplando que dichos cargos deben ser integrados por los miembros del Directorio Suplente y no con personas ajenas.

Párrafo Sexto
De la exclusión de un socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La exclusión de un socio, es una medida que tiene por objeto que algún socio deje de pertenecer a la organización y debe ser fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley 19.418, de Los Estatutos o de las obligaciones como miembro o socio de una Junta de vecinos u otra organización comunitaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea;
- b) Usar indebidamente los recursos materiales o económicos de la organización comunitaria;
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En el procedimiento de exclusión de un socio hay que seguir las mismas reglas que las aplicadas para el caso de la censura de un dirigente.

Párrafo Séptimo De las Asambleas Generales

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de circular que se enviará a los socios que tengan registrados su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos y mediante carteles que se fijaran por lo menos cinco días antes de cada asamblea, en a lo menos en cinco lugares diferentes y que sean los más concurridos de la unidad vecinal, debiendo señalar el tipo de Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para que las Juntas de Vecinos sesionen válidamente y se tomen acuerdos se requiere que estén presentes a lo menos 51 Socios, y para el caso de las organizaciones funcionales basta con que asistan a lo menos 16 socios.

Esta cantidad de personas que deben asistir corresponde a la cuarta parte del mínimo de constituyentes, que para la comuna de Puente Alto es de 200 personas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La citación a las Asambleas Ordinarias serán efectuadas por el presidente o el Secretario, o quienes los reemplacen y se adoptarán acuerdos con el quórum que establezcan los estatutos de la Organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La citación a las Asambleas Extraordinarias se realizarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados.

En toda citación debe indicarse lo siguiente:

- a) Tipo de Asamblea: Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Objetivos de la asamblea;
- c) Fecha;
- d) Hora;
- e) Lugar en que se realizará.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se tratarán en Asambleas Extraordinarias las siguientes materias:

- 1) Reforma de los Estatutos.

- 2) Adquisición, enajenación, y gravamen de los bienes raíces de la organización. Se entenderá por gravamen la constitución de cualquier derecho sobre un inmueble que requiera de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- 3) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- 4) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- 5) La elección del primer directorio definitivo;
- 6) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- 7) La disolución de la organización.
- 8) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.
- 9) La aprobación del plan anual de actividades.
- 10) La adecuación de los Estatutos de la Junta de Vecinos a otras leyes especiales, tales como la Ley del Deporte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias que requieren de Quórum especiales para aprobar algunas materias son las siguientes:

- 1- Modificación de estatutos, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados, es decir, la mitad más uno de los miembros inscritos en el registro de Socios.
Se entenderá por modificación de estatuto, cualquier cambio de reglamentación, adecuación a leyes especiales y cambio de nombre de la organización.
Cualquier modificación de estatutos registrará una vez aprobada por el Secretario Municipal.
- 2.- Determinación del monto de las cuotas extraordinarias y su recaudación, se requiere de la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados presentes.
- 3.- La exclusión de un socio requiere los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes.
- 4.- La censura de un socio requiere los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes.

Párrafo Octavo

Requisitos para postular a candidato del directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los candidatos que postulen a elección de directorio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener 18 años de edad a lo menos;
- 2.- Tener 1 año de afiliación como mínimo en la fecha de la elección; salvo cuando se trate de la primera constitución.
- 3.- Ser chileno o extranjero avecindado en Chile por más de tres años.
- 4.- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, es decir, condena decretada por algún Tribunal de la República que sancione con privación de Libertad por 3 años y un día o más.
- 5.- No haber sido miembro de la Comisión Electoral.

Párrafo Noveno

De la Disolución de las Personas Jurídica Ley N° 19.418

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las organizaciones comunitarias de la Ley N°19.418, se pueden disolver de las siguientes maneras:

- 1.- Por acuerdo de asamblea extraordinaria adoptado por mayoría absoluta de los afiliados;
- 2.- Por incurrir en alguna de las causales de disolución establecida en los estatutos;
- 3.- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al exigido al momento de la constitución, durante un lapso de 6 meses;

4.- Por caducidad de la persona jurídica, caso en que no se subsanan las objeciones señaladas por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La disolución establecida en los números 2), 3) y 4) del artículo precedente, será declarada por decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, sea en forma personal o por carta certificada. La organización tiene derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente dentro de los 30 días contados desde la notificación.

Título Segundo
CONSTITUCION, MODIFICACION Y EXTINCION DE PERSONALIDAD JURIDICA
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (LEY 20.500)
Párrafo Primero
De la Constitución

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las fundaciones y corporaciones o asociaciones se constituyen, de acuerdo al artículo 548 del Código Civil, por el otorgamiento de una Escritura Pública o Privada, autorizada por alguno de estos Ministros de Fe:

- a) Notario Público;
- b) Oficial de Registro Civil;
- c) Funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los Instrumentos constitutivos deben contener:

- a) Individualización de quienes comparecen otorgándola;
- b) Expresión de voluntad de constituir una persona jurídica;
- c) Aprobación de los estatutos;
- d) Texto de los estatutos;
- e) Designación de autoridades encargadas de dirigirla (directorio provisorio o definitivo);
- f) Individualización del requirente;
- g) Solicitud de hacer de manera directa la inscripción, de lo contrario se entenderá que deberá despachar los antecedentes el Secretario Municipal.

TRAMITES POSTERIORES A CONSTITUCION ANTE SECRETARIO MUNICIPAL
Párrafo Segundo
Del Depósito

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Depósito del Acto por el cual se constituye una Asociación o Fundación, debe llevarse a cabo dentro del plazo de 30 días, contados desde su otorgamiento ante el **Secretario Municipal** del domicilio de la persona jurídica en formación, lo que se ingresará a través de la Oficina de Partes del Municipio, conforme al inciso 2° del artículo 548 del Código Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Secretario Municipal, en conformidad al artículo 548 inciso 3° del Código Civil, y dentro del plazo de treinta días de efectuado el depósito, podrá objetar fundadamente la constitución de la asociación o fundación, si no se hubieren cumplido los requisitos que la ley o el reglamento señalen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de objetarse la constitución por el Secretario Municipal, deberá notificarla por carta certificada dirigida al domicilio del solicitante que haya registrado al momento del depósito. Si al vencimiento del referido plazo, no se hubiere notificado objeción alguna, se entenderán aprobados dichos estatutos por el sólo ministerio de la Ley, caso

en el cual el Secretario Municipal, deberá suscribir la documentación que corresponde a presentar ante el servicio de Registro Civil e Identificación.

En el evento que se hubieren formulados observaciones, y éstas estuvieren debidamente notificadas, los interesados deberán subsanarlas dentro del plazo de 30 días, y deben proceder a depositar los nuevos antecedentes en la Secretaría Municipal.

Párrafo Tercero

TRAMITACION ANTE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO: La tramitación posterior ante el Registro Civil e Identificación puede llevarla a cabo la Secretaría Municipal a petición de los representantes de la fundación o corporación o por el propio interesado. En el caso que sea el Secretario Municipal, deberá remitir los antecedentes para su inscripción dentro de quinto día contado desde el certificado de que el estatuto no tiene observaciones (artículo 548 inciso 5° Código Civil).

La asociación, corporación o fundación va a gozar de personalidad jurídica a partir de la fecha de inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Párrafo Cuarto

DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los estatutos de las organizaciones constituidas por la Ley 20.500 deberán contener las menciones mínimas y esenciales que se establecen a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 – 2 del Código Civil:

1. **NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:** El que debe ser consecuente con el objetivo, finalidad o naturaleza de la persona jurídica que se constituye.
2. **DURACION ORGANIZACIÓN:** Debe indicar un plazo determinado o si su duración será indefinida, lo que deberá establecerse en los estatutos.
3. **FINES A LOS QUE ESTA DESTINADA LA ORGANIZACIÓN:** No pueden establecerse fines contrarios a la moral, al orden público, la seguridad del Estado, ni contrarios a la dignidad y valor de las personas.
4. **PATRIMONIO:** Debe establecerse el patrimonio inicial (si hubiere) y forma en que se aportarán recursos por parte de los asociados, o en el caso de las fundaciones lo que haya determinado él o los fundadores en los estatutos.
5. **ORGANOS DE ADMINISTRACION:** Se establece en los estatutos, junto con su forma de integración y las atribuciones que tendrán en la organización.
 - a) **ASAMBLEA DE SOCIOS:** La voluntad de la mayoría de la asamblea, de acuerdo a lo señalado en los estatutos, es la voluntad de la Corporación o Asociación. (Recordar que en caso de las fundaciones, la voluntad está determinada por el o los fundadores). El estatuto debe establecer el quorum necesario para sesionar y para adoptar acuerdos.
 - b) **DIRECTORIO:** Cuyo número no puede ser inferior a tres miembros. Se establecerá por su parte, la forma de elección o designación del directorio; asimismo, duración de su

mandato el que no puede exceder a cinco años; estatutos deben considerar forma en que sesionará y quórum.

- c) **ORGANO SANCIONATORIO:** Se debe establecer en los estatutos un órgano que tenga atribuciones sancionatorias a sus asociados por infracciones a los estatutos, cuyos nombres podrían ser: Tribunal de Honor, Disciplinario, entre otros.
6. **SANCIONES:** En caso de defraudaciones y malversaciones, debidamente acreditada por el órgano competente, será causal de exclusión del afectado de esta organización. Lo anterior es sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales al respecto.
7. **REFORMA DE ESTATUTOS:** Deben especificarse las formalidades de la modificación de estatutos, tales como tipo de asamblea en la que se efectuarán, presencia o no de un Ministro de Fe, quorum de funcionamiento y aprobación, entre otras.

En caso de las Asociaciones, deberá ser acordada en asamblea especialmente citada y aprobada por los dos tercios de los asociados que asistan.

8. **DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Las **corporaciones y asociaciones** regidas por la Ley 20.500 pueden establecer:
- a) Condiciones de incorporación;
 - b) Derechos de los asociados en materia de participación, elecciones y acceso de la información del estado de cuentas;
 - c) Forma y motivo de exclusión de los asociados;
 - d) Sanciones y órgano que tendrá potestad disciplinaria (ejemplo: Tribunal de Honor).

Por su parte, las **Fundaciones** deben precisar:

- a) Bienes o derechos que aporte el fundador al patrimonio de la organización;
- b) Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales;
- c) Determinación clara de los beneficiarios.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicios, podrán recurrir a la justicia en procedimiento breve y sumario, únicamente con dos finalidades, tal como lo describe el artículo 548 – 4 Código Civil:

- a) Para que se corrijan los estatutos;
- b) Para que se repare toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Párrafo Quinto

RENOVACION DE DIRECTIVAS, RENUNCIAS Y SUS REESTRUCTURACIONES

ARTICULO CUADRAGESIMO: En los casos de renovación de directorio, renuncia de algún dirigente y su consecuente reestructuración, habrá que estar a lo establecido en los estatutos de cada organización, procediendo a informar de ello a la correspondiente Secretaría Municipal

remitiendo copia de dicha acta de asamblea, para posteriormente despachar esa información al Registro Civil e Identificación respectivo.

Párrafo Sexto **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Para modificar los estatutos de las organizaciones constituidas por la Ley 20.500, debemos distinguir de acuerdo al artículo 558 del Código Civil:

- a) **Corporaciones o asociaciones:** Deberá realizarse por medio de un acuerdo de la asamblea extraordinaria citada especialmente con ese propósito, por el quorum que se establezca en los estatutos, salvo que se acuerde la disolución o fusión de la asociación o corporación, situaciones en que deben ser aprobadas por 2/3 de los asociados.
- b) **Fundaciones:** Procederá únicamente en el caso de que el fundador no lo hubiere prohibido en los estatutos, para lo que se requiere de acuerdo del directorio de ella, junto con un informe previo del Ministerio de Justicia el que tendrá por objeto comprobar que la modificación resulta conveniente al interés de la fundación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Se exige como requisito común a la modificación de los estatutos, cumplir con las mismas formalidades o trámites señalados para el acto constitutivo descritos en el Párrafo Primero, Segundo y Tercero del Título Segundo de este Reglamento.

Párrafo Séptimo **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La voluntad en las **corporaciones o asociaciones** se manifiesta en Asambleas, las que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización. La mayoría de asociados reunidos se considerará como la voluntad de la organización (artículo 550 Código Civil).

Por su parte, las corporaciones o asociaciones podrán establecer en los estatutos quórums especiales de funcionamiento y de aprobación de materias que estimen de interés, salvo las excepciones establecidas en el artículo 35 letra a) de este reglamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Serán funciones de la asamblea, entre otras, las siguientes:

- a) Fijar montos ordinarios o extraordinarios de los asociados;
- b) Elegir al directorio (caso de corporaciones y asociaciones);
- c) Conocer y aprobar la rendición de cuenta del Directorio;
- d) Aprobar el balance anual de la corporación;
- e) Designar auditores externos independientes;
- f) Aprobar modificación, disolución o fusión de la corporación o asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Por su parte, las fundaciones se regirán por la voluntad de él o los fundadores , y por las decisiones que se adopten en el directorio de ella, siempre que no se opongan a los fines establecidos por el fundador.

Párrafo Octavo **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La dirección y administración de una asociación o corporación recaerá en un Directorio compuesto por a lo menos tres miembros, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 551 Código Civil.

La elección del Directorio en el caso de las corporaciones y asociaciones, lo llevará a cabo la respectiva asamblea reunida legalmente. Mientras que en el caso de las fundaciones, el directorio será el que determine el fundador.

No obstante lo anterior, las personas que componen o integren el directorio no podrán haber sido condenadas a delitos que merezcan pena aflictiva.

En caso de que uno de los directores fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento, o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, este cesará en sus funciones, debiendo ser reemplazado por quien el directorio nombre para completar el período.

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO: El directorio rendirá cuenta ante la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la asociación o corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus actividades y programas.

El directorio en funciones responderá solidariamente hasta de culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación (artículo 551 – 1 y 2 del Código Civil).

Párrafo Noveno
FISCALIZACION Y OBLIGACIONES DE TODA PERSONA JURIDICA
CONSTITUIDA POR LEY 20.500

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: La fiscalización de las corporaciones y fundaciones corresponderá al Ministerio de Justicia, que podrá requerir a los representantes de éstas, en conformidad al artículo 557 – 1 inciso 2° del Código Civil:

- a) Las actas de asamblea (corporaciones) y sesiones del directorio (fundaciones);
- b) Las cuentas y memorias aprobadas;
- c) Los libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones;
- d) Cualquier otra información respecto al desarrollo de sus actividades.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Los artículos 557-1 y 557-3 del Código Civil establece como obligaciones a las corporaciones y fundaciones:

- a) Llevar contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad general;
- b) Confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades;
- c) Confeccionar balance aprobado por asamblea o por el directorio dependiendo de la organización;
- d) Someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos designados por la asamblea o por el directorio de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros;

- e) Dejar constancia en un libro o registro de las actas, de las deliberaciones y acuerdos del directorio y de las asambleas;
- f) Mantener actualizados el registro de los asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Párrafo Décimo
EXTINCION DE LAS CORPORACIONES, ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES

ARTICULO QUINCUGÉSIMO: Los estatutos deberán considerar las causales y las formalidades de disolución de estas organizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberán considerar las siguientes causales establecidas en el artículo 559 del Código Civil:

- a) Por vencimiento del plazo de duración, si estuviera determinado en los estatutos;
- b) Por acuerdo de asamblea extraordinaria, y aprobada por dos tercios de los asociados que asistan a ella;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de:
 - i. Estar prohibida por la Constitución o la Ley;
 - ii. Infringir gravemente sus estatutos;
 - iii. Haberse realizado íntegramente su fin;
 - iv. Por hacerse imposible la realización del fin de la organización.

Esta sentencia solo podrá dictarse en juicio iniciado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado en procedimiento breve y sumario. Posteriormente, copia autorizada de esa sentencia será remitida al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos de inscribir su disolución en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

- d) Por las demás causas previstas en los estatutos y en las leyes.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Las fundaciones se disolverán por las causales generales del artículo anterior, con excepción de la letra b), y además por:

- a) Destrucción de los bienes destinados a su manutención;
- b) Acuerdo del directorio de la fundación, siempre y cuando en los estatutos estuviere previsto.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: La disolución de las personalidades jurídicas de que trata este Título serán sancionadas mediante una resolución suscrita por el Administrador Municipal en representación del Alcalde y autorizadas por el Secretario Municipal como Ministro de Fe, quien además deberá emitir pronunciamiento sobre la procedencia de las constituciones, modificaciones de estatutos y las caducidades de personalidades jurídicas sometidas a su conocimiento. Dicho procedimiento será aplicable tanto respecto de las entidades que se hayan constituido ante la Municipalidad, o de las que hubieren obtenido su personalidad jurídica ante el Ministerio de Justicia de conformidad a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Título Tercero
De las Asociaciones y Comunidades Indígenas

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: La Municipalidad de Puente Alto, en reconocimiento a la existencia en la comuna de una importante población de etnias originales, principalmente mapuches, los respeta, protege y promueve el desarrollo de su

cultura, familias y comunidades, en los términos previstos en la Ley N°19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas.

Párrafo Primero
De las Organizaciones Indígenas

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Para los efectos previstos en este Reglamento se reconocen las siguientes organizaciones indígenas:

- A.- Comunidades Indígenas y
- B.- Asociaciones Indígenas.-

Párrafo Segundo
De las Comunidades Indígenas

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Se entenderá por comunidad indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provenzan de un mismo tronco familiar;
- b) Reconozcan una jefatura tradicional;
- c) Posean o hayan poseído indígenas en común, y
- d) Provenzan de un mismo poblado antiguo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La constitución de las comunidades indígenas será acordada en una asamblea que se celebrará con la presencia de alguno de estos Ministros de fe a elección de los interesados:

- Un Notario Público del domicilio en que se constituya la organización;
- El Oficial del Registro Civil e Identificación de la respectiva comuna, y
- El Secretario Municipal del domicilio en que se constituya la entidad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los interesados en constituir una comunidad deberán abrir un Libro de Registro de Socios, en el que podrán inscribirse todos los interesados que reúnan los requisitos legales para ello.

Para el sólo efecto, de establecer el cumplimiento del quórum mínimo de constitución, y sin que ello implique afiliación obligatoria, se individualizarán en el acta constitutiva a todos los indígenas que se encuentren en dicha situación.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: En la referida asamblea los interesados deberán manifestar su voluntad de constituirse como comunidad y se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá su directiva.

De la Asamblea Constitutiva se levantará un Acta en la que se consignarán los estatutos, se consignarán los acuerdos adoptados y se incluirá la nómina e individualización de los miembros de la comunidad mayores de edad, que concurrieron a la asamblea constitutiva, y de los integrantes de sus respectivos grupos familiares.

La comunidad se entenderá constituida si concurre, a lo menos, un tercio de los indígenas mayores de edad con derecho a afiliarse a ella. Con todo se requerirá un mínimo, de diez miembros mayores de edad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Una copia autorizada del Acta de la asamblea constitutiva, por parte del ministro de fe que asistió a ella, deberá depositarse en la respectiva Subdirección Nacional, Regional u Oficina de Asuntos Indígenas de la Corporación Nacional del Desarrollo Indígena (CONADI), dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la asamblea, debiendo la aludida entidad proceder a su inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas, informando a su vez, a la respectiva Municipalidad. La remisión de dicha documentación deberá efectuarse por los propios interesados, o en su caso por el Ministro de Fe autorizante si éstos se lo solicitaren.

La comunidad Indígena gozará de personalidad jurídica por el sólo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva.

Cualquier persona que tenga interés en ello, podrá solicitar a la CONADI, el otorgamiento de un Certificado en el que conste esta circunstancia.

Las gestiones posteriores a este depósito, sea que la constitución haya sido aprobada u observada por CONADI, deberán realizarse directamente en esa repartición.

Párrafo Tercero **De las Asociaciones Indígenas**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Se entiende por Asociación Indígena la agrupación voluntaria y funcional integrada por, a lo menos, veinticinco indígenas que se constituyen en función de algún interés y objetivo común de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.253.-

Las asociaciones indígenas no podrán atribuirse la representación de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Las Asociaciones Indígenas obtendrán personalidad jurídica de conformidad al procedimiento establecido en el Párrafo 4° del Título I de la Ley N°19.253., y a las normas del Párrafo Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Cuando se constituya una asociación Indígena se tendrá que exponer en forma precisa y determinada su objetivo, el que podrá ser, entre otros, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Educativas y culturales;
- b) Profesionales comunes a sus miembros, y
- c) Económicas que beneficien a sus integrantes, tales como agricultores, ganaderos, artesanos y pescadores.

Podrán también operar economatos, centrales de comercialización, unidades de prestación de servicios agropecuarios, técnicos, de maquinarias y otras similares. En estos casos deberán practicar balance al 31 de Diciembre de cada año.

Regístrese, comuníquese publíquese en la página WEB institucional.

E.- Proyecto de Corporación Municipal de Fomento de las Obras de Desarrollo local y Productivo de Puente Alto.-

El Alcalde explica que tal como lo expresó en la última sesión, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas con organizaciones de todo tipo que permitan

lograr materializar en mejor forma un desarrollo sustentable, participativo e integral, se estudió la creación de una entidad de este tipo, ya que por su marco de acción puede actuar con más libertad en el logro de similares objetivos, lo cual en modo alguno va a significar que con ello se pretenda burlar la ley, toda vez que por tener presencia directa del **Municipio**, necesariamente va a estar sometida a la fiscalización de **Contraloría General de la República**.

Don **René Borgna** informa que la nueva Corporación Municipal va a conformarse con entidades de derecho privado que no persigan fines de lucro y además con organizaciones de derecho público de todo tipo que se deseen incorporar.

Se consulta por la concejala Sra. **Carmen Andrade** si los Sindicatos podrán formar de esta nueva organización, respondiéndose por el mencionado funcionario que por la propia definición y objetivos sociales de los sindicatos, éstos no podrían integrarse a esta Corporación Municipal, pero que no existiría inconveniente para que en representación de los trabajadores, pudiera hacerlo por ejemplo, la **Central Unica de Trabajadores (CUT)**, si estuviera constituida de la forma señalada.

La concejala Sra. **María Teresa Alvear** consulta si las organizaciones territoriales o funcionales de la **Ley N°19.418** podrían integrarse a esta nueva entidad, se responde por el **Secretario Municipal** que ello no es posible porque de acuerdo a las disposiciones de la misma Ley, dichas entidades solamente pueden integrarse a sus respectivas Uniones Comunales A su vez éstas últimas, con las modificaciones introducidas por la **Ley N°20.500** podrán conformar Federaciones comunales y regionales, las que se podrán agrupar en Confederaciones Regionales y Nacionales.

Se formulan diversas consultas por parte de los otros señores concejales, las que son respondidas en el acto, por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales, los siguientes:

ACUERDO N° 168 - 2014: Concurrir en conjunto con entidades de derecho privado que no persigan fines de lucro y organizaciones de derecho público de todo tipo, a la conformación de una entidad de derecho privado regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil denominada Corporación Municipal de Fomento de las Obras de Desarrollo Local y Productivo de Puente Alto.-

ACUERDO N° 169 - 2014: Aprobar los siguientes Estatutos Sociales que regularán la organización interna, funciones y atribuciones de la entidad de derecho privado regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil denominada Corporación Municipal de Fomento de las Obras de Desarrollo Local y Productivo de Puente Alto.-

ACTA Y ESTATUTOS

CONSTITUCION Y ESTATUTOS CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO

En Puente Alto, a....., siendo las horas., se lleva a efecto una asamblea en, comuna de Puente Alto., con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada **CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO.**

Preside la reunión don Germán Codina Powers, alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, y actúa como Secretario don

Asiste también en calidad de Ministro de Fe,

Se deja constancia que la creación de la “**CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO.**” fue aprobada, cumpliendo el mandato legal del artículo 130 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el Acuerdo número ... del H. Concejo Municipal de la Municipalidad de Puente Alto adoptado en sesión de fecha, oportunidad en la que también se aprobaron sus Estatutos Sociales.

La copia autorizada del Certificado en que aparecen los referidos acuerdos, se inserta al final y se entiende formar parte integrante de la presente escritura.

Se inicia esta reunión en la que el Sr. Presidente da cuenta de las razones que justificaron la creación de esta organización, como asimismo, del procedimiento seguido para su concreción.

Después de un amplio debate, los asistentes adoptan por unanimidad, los siguientes los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir de conformidad a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro denominada **CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO.**

SEGUNDO:_ Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes, y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PRODUCTIVO DE PUENTE ALTO.** La Corporación podrá usar indistintamente para fines administrativos, tributarios y civiles, para adquirir derechos y contraer obligaciones el nombre de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE PUENTE ALTO..**

La Corporación se regirá por las normas de los artículos 129 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que lo reemplace y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder realizar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTICULO CUARTO: La Corporación tendrá por finalidad u objeto: a) Organizar, promover, financiar, planificar, coordinar, postular y ejecutar proyectos para el desarrollo urbanístico, económico, social y cultural de la comuna de Puente Alto mediante acciones específicas de diseño, arborización, descontaminación, prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio urbanístico, arquitectónico y ecológico; b) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de seguridad ciudadana y habitacionales de los residentes de la comuna; c) Promover, coordinar y articular las relaciones entre el sector público y municipal con el sector privado, orientados a fortalecer el desarrollo de la comuna de Puente Alto; d) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; e) Cooperar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos tanto públicos como privados, que persigan fines similares, análogos o complementarios a los fines de esta Corporación; f) Promover entre sus asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social del país; g) Difundir a la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que lleva a cabo.- La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Sin que la enumeración sea taxativa, para el cumplimiento de sus fines la Corporación tendrá las siguientes facultades: a) Recibir contribuciones, donaciones y aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando proceda. b) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto. c) Celebrar actos, acuerdos, compromisos, convenios y contratos con Instituciones del sector público, organismos técnicos, agencias donantes nacionales o extranjeras, fundaciones privadas, empresas y personas para desarrollar actividades propias de la Corporación. d) Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada. e) Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación. g) Inscribirse en registros públicos y privados como consultora, entidad responsable, ejecutora de proyectos de capacitación, asesorías técnicas, asesorías en gestión, asesoría urbana, asistencia crediticia, administración de instrumentos de fomento a la pequeña y mediana empresa de fondos concursables, para dar cumplimiento a los objetivos fijados por la Corporación; Organizar toda clase de actividades de difusión, promoción y extensión relacionados con la situación actual, los proyectos futuros, o los logros obtenidos por la Corporación como asimismo todas

aquellas tendientes a fortalecer el desarrollo urbanístico, turístico, económico, social y cultural de la comuna de Puente Alto.-

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.-

TÍTULO SEGUNDO.-

DE LOS MIEMBROS.-

ARTÍCULO SEXTO.- Además de la Municipalidad de Puente Alto, podrá ser miembro de la Corporación toda persona jurídica de derecho privado u entidad del sector público, sin limitación alguna.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los miembros de la Corporación se clasificarán en Miembros Activos y Miembros Honorarios. 1- Miembro activo es aquella persona jurídica, quienes tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. 2- Miembro honorario es la persona jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El miembro honorario no tendrá obligación alguna con la Corporación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Todas estas personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado de conformidad con sus estatutos y la legislación pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación. b) Por la aceptación del 60% del Directorio de la solicitud de ingreso; patrocinada por otros dos socios, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la institución, se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.-

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir por medio de sus representantes a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a los estatutos; b) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.- c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar por medio de sus representantes con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y que sus representantes sean elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación que corresponda elegir a la Asamblea; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuere patrocinado por un diez por ciento o más de los socios activos y presentado con treinta días de anticipación a lo menos, a la fecha de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquella estipulada en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto proposición se presentase en cualquier época del año;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de socio activo se pierde: a) Por disolución; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra e) de estos Estatutos; d) Por pérdida de la personalidad jurídica.-

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio o por término de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, que será designado por el Directorio. El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Noveno letra c),

. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencia a las reuniones se aplicará la suspensión en el caso de tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.;

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:

Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

Dos. Causar grave daño de obra, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables, respetando el derecho al debido proceso del inculcado..-

Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por algunas de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor, ante quién el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al representante del socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al El Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o al registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la medida disciplinaria de expulsión, el interesado pedirá reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General

Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que se le notificó el acuerdo por carta certificada. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quién fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año, contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante notario público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesario su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.-

TÍTULO TERCERO.-

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de Enero de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder de 90 días a la fecha original, cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, la que tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto

de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: - a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o el Reglamento, si los cargos fueren debidamente comprobados, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras entidades similares f) De la compra, venta, constitución de hipotecas, cesión o transferencia de bienes raíces, constitución de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior de tres años, constitución de prendas sobre bienes de la Corporación. Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), c) e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirán el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- : Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, más de la mitad de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o por el abogado que el Directorio designe al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario.- Estas actas serán un

extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmados por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.- Por otra parte la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe al efecto.-

TÍTULO CUARTO.-

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que ejercerán los cargos de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero respectivamente, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. La Presidencia del Directorio la ejercerá quien se desempeñe como Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, y a la Municipalidad corresponderá elegir, con acuerdo del Concejo Municipal, dos directores. Los restantes miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea de socios. Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Los Directores de la Corporación durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Corporación encomiende alguna función remunerada.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Directorio, con excepción de los representantes de la Municipalidad de Puente Alto, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas.

- Las elecciones se realizarán cada cuatro años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya que elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir a la Asamblea, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor que corresponda.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.

- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Si se produjere empate que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que el empate subsista, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos, prefiriéndose al mas antiguo y si se tratare de socios de la misma antigüedad, al sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.
- Habrá una Comisión de Elecciones integrada por tres socios que no sean candidatos, debiendo elegirse entre ellos un Presidente de la Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar un acuerdo o resolución. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá, en ese acto, fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad o ausencia de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que estará en sus funciones sólo por el tiempo que le restare al Director reemplazado para completar el período. Se entiende que procede la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si faltare o estuviere ausente por un período superior a ciento ochenta días consecutivos. Tratándose del Presidente o de los representantes de la Municipalidad de Puente Alto su reemplazo se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En la Asamblea General Ordinaria en que se elijan los Directores o dentro de los quince días siguientes a dicha Asamblea, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros, en votación secreta, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, los miembros del directorio continuarán en funciones, con todas sus atribuciones y obligaciones, hasta que se elijan y nominen en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo con un año o más de pertenencia a la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriera cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. –

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar sus bienes y recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a

Asamblea General de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señala el artículo décimo sexto de estos Estatutos. e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y para cumplir su objeto social. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos actos y negocios que estime necesarios; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance o inventario de sus fondos y bienes respectivamente, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. i) Calificar las imposibilidades de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo vigésimo cuarto. j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos. K) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades correspondientes y atribuciones necesarias para efectuar las medidas económicas que se acuerden y las que se requiera la organización administrativa interna de la entidad y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, dar en garantía y establecer prohibiciones sobre su bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones,; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; tomar, suscribir, girar, endosar, aceptar, reaceptar, avalar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambios, pagarés y documentos negociables o efectos de comercio; en general efectuar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación y otorgar los recibos correspondientes; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar y disolver corporaciones, fundaciones, sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales con las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las requiera la organización administrativa interna de la entidad, revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, delegar sus atribuciones en el presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios o funcionarios de la institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción, contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; delegar en el Presidente, en uno o mas Directores o en uno o mas socios o en terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera

la organización administrativa interna de la institución, tales como facultades bancarias para depositar cheques, girar en contra de las cuentas corrientes de la Corporación, protestar y revalidar cheques, solicitar talonarios y cheques sueltos, las que se ejercerán en unión con el Tesorero o el Presidente. Sólo mediante acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años y constituir prenda sobre bienes de la Corporación. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente será llevado a cabo por el Presidente o por quien lo subroque en el cargo, conjuntamente con el Secretario del Directorio u otro Director si aquel no pudiere concurrir, o por los Directores que acuerde el Directorio, o el Secretario del Directorio, otorgando para tal efecto, poder suficiente, el cual se insertará en el acta que se reducirá a escritura pública. Estos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea General o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo, el que no les será oponible.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos en que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que presida. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y, para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades, estos quedarán sujetos a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación si así lo requiere dos o más Directores por escrito.-

TÍTULO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio, y las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y a otros miembros que el Directorio designe.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de su institución.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.

- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación, firmar conjuntamente con el tesorero o con el Director que haya designado al Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación.
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdo de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de éste, en cuanto no exceden de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al Representante.

TÍTULO SEXTO.-

DEL TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que le correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún miembro de la Corporación.
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar, conjuntamente con el Presidente, o con quien

designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.

- c) Llevar la contabilidad de la Institución.
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día, el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio, sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución como también a su organización interna.

TITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cuatro años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de aquellas que corresponden a la Contraloría General de la República y de la Unidad de Control de la Municipalidad de Puente Alto, serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuanto la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el

- Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
 - c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
 - d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
y
 - e) Comprobar la exactitud del Inventario;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal de Honor durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, precediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de este Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe

ausencia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión al miembro que no asiste por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo duodécimo.

TÍTULO IX.-

DEL PATRIMONIO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas o aportes de sus socios, por las subvenciones que reciba de la Municipalidad de Puente Alto, y por los demás recursos que perciba como consecuencia del ejercicio de sus actividades. Los bienes que no consten en dinero se aportarán del siguiente modo: Si se tratara de bienes raíces, se hará mediante escritura pública que deberá otorgarse ante el Notario que sea competente, atendida su jurisdicción, para autorizar el aporte y si se tratare de otros bienes, bastará que el aporte se materialice por escrito ante el Directorio de la institución. Además, formarán también parte del patrimonio para atender a sus fines, las rentas que produzcan los bienes que posea; las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios determinadas con arreglo a los estatutos, las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por los servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, y de los demás bienes que adquiera a cualquier título.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 1,3 ni superior a 6,4 Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral ó anualmente.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1,3 ni superior a 6,4 Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que la requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.-

TÍTULO X.-

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado con el voto de los dos tercios de los Socios Activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario, Oficial del registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, llamada para tal efecto, adoptado con el voto de los dos tercios de los socios activos presentes. La asamblea se realizará ante un Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, el que certificará que se cumplen todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Puente Alto la que deberá destinarlos a fines análogos a los de la Corporación.-

SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

La Asamblea aprobó igualmente los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad previsto en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elección provisoria de cargos

a- Se elige al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 N° 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- 1-..... RUT **Presidente**
- 2- RUT.....**Secretario**
- 3- RUT**Tesorero**

b- Se elige a las personas que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- 1-RUT..... **Presidente**
- 2-RUT.....
- 3-RUT

c- Se elige a las personas que integrarán el Tribunal de Honor las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1.- RUTPresidente
2.- RUT Secretario
3.- RUT

Artículo Tercero Transitorio.- Se confiere poder amplio al abogado don Mauricio Alejandro Cisternas Morales con domicilio en calle Huérfanos N°1022 oficina 1207, ciudad y comuna de Santiago, para que reduzca a escritura pública la presente acta y solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir el Acta por todos los asistentes.

NOMBRE	RUT	FIRMA
--------	-----	-------

F.- Informe de Gastos en el Mes de Mayo 2014

Se informa por don **Cristián Ramírez** que de conformidad a la actual normativa legal vigente, corresponde que se de cuenta de las compras efectuadas en el mes anterior, por lo que en este caso se ha remitido a los señores concejales una nómina compuesta de solicitudes de adquisición de diferentes insumos, en la que se consigna su número, materia, proveedor o contratista, monto, Orden de compra y su fecha.

La concejala Sra. **Carmen Andrade** manifiesta que le sorprende lo consignado como solicitud N°40 denominada Contratación de Artista Nacional, en la que aparece **Douglas Mario Rebolledo Rizzo**, por la suma de \$6.666.667.-, ya que le parece un monto muy elevado, para una actividad de este tipo.

Se explica por el mencionado funcionario que en dicha suma se contempla además todo lo referente al montaje de la actividad artística, audio y amplificación, todo lo cual tiene un fuerte costo asociado.

Lo anterior es corroborado por el concejal Sr. **Fernando Madrid** quien señala que por su experticia en el tema, ya que es de su competencia, esos son los valores que se manejan en el mercado por este tipo de actividades.

G.- Información de Transparencia

El **Secretario Municipal** señala que de conformidad a lo dispuesto en el actual inciso segundo del Artículo 58 de la Ley N°18.695, se ha remitido para conocimiento de los señores concejales la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, realizadas en el marco de lo dispuesto en en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es complementado por don **José Luis Jiménez**, Encargado del Departamento de Atención al Vecino y de La Oficina de Transparencia, quien señala que la referida Oficina logró el primer lugar a nivel nacional en lo referente a la Transparencia Pasiva, objetivo que se ha podido cumplir porque existe en general un fuerte compromiso para el logro de este objetivo, por las distintas Unidades municipales, lo que queda reflejado en el detalle de este Informe.

Añade que el interés del **Alcalde don Germán Codina**, es que se continúe en la misma senda, ya que ha habido un reconocimiento de parte de numerosas instituciones que ven a este Municipio como un ejemplo a seguir, de lo cual nos sentimos muy orgullosos.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto por el referido funcionario a satisfacción de los interesados.

Hace entrega del siguiente Informe.

LEY DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EVALUACIÓN DERECHO DE ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA

Evaluación estadística ingresos efectuados a través del portal de transparencia y de oficina de partes

Periodo : 01 enero 2014 al 30 de abril
Plazo de respuesta por departamento : 12 días hábiles (interno)
Plazo de respuesta municipal : 20 días hábiles

INFORME GENÉRICO

CUMPLIMIENTO DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA (PLAZO LEGAL 20 DÍAS HÁBILES)

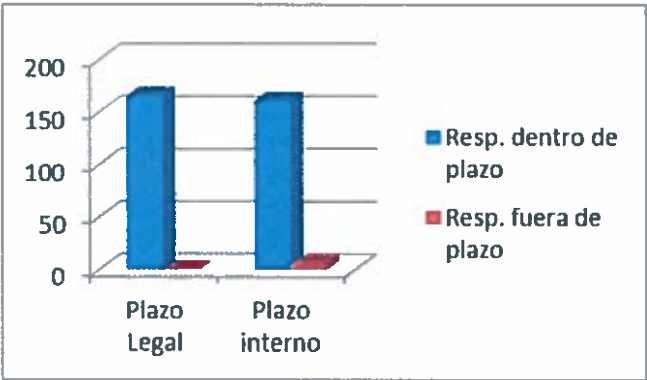
Etiquetas de fila	¿Cumple dentro de plazo legal?*
Resp. dentro de plazo	166
Resp. fuera de plazo	0
Total general	166
100% de cumplimiento	

**Incorpora ingresos con ampliación de plazo*

CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO INTERNO (12 DÍAS HÁBILES)

Etiquetas de fila	¿Cumple dentro de plazo interno?
Resp. dentro de plazo	159
Resp. fuera de plazo	7
Total general	166

Cabe consignar que el plazo interno es de 12 días. Independiente de lo anterior los 07 ingresos tipificados como “fuera de plazo”, se refieren al plazo interno y no al plazo legal.



DÍAS DE PROMEDIO EN DAR RESPUESTA

Etiquetas de fila	PROMEDIO DÍAS
MUNICIPALIDAD	8

CAUSA ROL PRESENTADAS POR CONSEJO TRANSPARENCIA (ENERO – ABRIL 2014)

Etiquetas de fila	CANTIDAD
CAUSAS DEL CONSEJO TRANSPARENCIA PRESENTADAS	3*
*Incluye dos causas Rol y un SARC	

RECLAMOS CON SANCIONES A LA AUTORIDAD

Etiquetas de fila	CANTIDAD
RECLAMOS DEL CONSEJO TRANSPARENCIA CON SANCIÓN	0

DETALLE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
CUMPLIMIENTO PLAZO INTERNO

Etiquetas de fila	Resp. dentro de plazo	Resp. fuera de plazo	Total general
DOM			
DOM	11	1	12
ADMUN			
ATL SEGUNDA OPORTUNIDAD	1		1
ALCALDIA			
ALCALDIA	1		1
DAF			
RENTAS	35	1	36
DIDECO			
COMUNITARIO	4	2	6
CULTURA	2	0	2
DIDECO	3	0	3
DIMAO			
DIMAO	3	0	3
INSPECCIÓN GRAL			
INSPECCIÓN GRAL	2	1	3
JURIDICO			
JURIDICO	3	1	4
SECPLA			
SECPLA	2	1	3
SEGURIDAD HUMANA			
SEGURIDAD HUMANA	1	0	1
SEMU			
CONCEJO	1	0	1
DAVE	85	0	85
TRANSITO			
TRANSITO	5	0	5
Total general	159	7	166*

* 100% de cumplimiento ante la entidad fiscalizadora

LEY DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
EVALUACIÓN TRANSPARENCIA ACTIVA

Evaluación de reporte de información los días 05 de cada mes o hábil siguiente sobre publicación en transparencia activa.

Periodo : 01 enero 2014 al 05 de mayo

Tema	Unidad Técnica	Estado de Situación	Estado
Dotación de Personal	DAF / PERSONAL	Al Día	Al día pero con desfase en la

			entrega de información
Contratos, Convenios, Decretos, Resoluciones y Concesiones.	JURÍDICO	Al Día	Entrega al día
Consejo Comunal De Organizaciones De La Sociedad Civil (COSOC)	SECRETARIA MUNICIPAL	Al Día	Al día pero con desfase en la entrega de información
Concejo Municipal		Al Día	Publicado
Permisos de Edificación	DOM	Al Día	Entrega al día
Auditorías al Ejercicio Presupuestario.	CONTROL	Al Día	Pendiente cuarto informe 2013
Información Presupuestaria	DAF / CONTABILIDAD	Al Día	Información pendiente desde marzo de 2013
Subsidios y Beneficios.	DIDECO	Al Día	Entrega al día
Transferencia de fondos públicos	SECPLA	Al Día	Entrega al día

Se requiere que la información sea enviada a más tardar el día 05 o hábil siguiente

Informe actualizado al : 05 de junio de 2014.
Fecha límite de envío por departamentos al DAVE : 05 de cada mes o hábil siguiente.
Fecha de publicación legal : Primeros 10 días hábiles.

H.- Oficio N°37.618 de fecha 29 Mayo 2014, de la Contraloría General de la República.

Se da cuenta por el **Alcalde don Germán Codina** del Informe de la referida entidad de control recaída sobre un denuncia presentado por el **Sr. Modesto Morales Díaz**, quien era el último presidente de la organización denominada **Unión Comunal de Juntas de Vecinos Cordillera**.

El denuncia se había interpuesto en contra del **Secretario Municipal de Puente Alto**, relacionado con la interpretación que debía darse al inciso primero del artículo 49 de la **Ley N°19.418, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias**, toda vez que este funcionario exigía en virtud de esa disposición, para mantener la vigencia de aquella que contara con el treinta por ciento de las juntas de vecinos que existan en dicha comuna, condición que no se cumpliría en la actualidad.

Al tenor de los antecedentes y explicaciones entregadas por el **Secretario Municipal** la **Contraloría General de la República** ha concluido que la interpretación dada por ese funcionario es la correcta por lo que si para constituirse una unión comunal se requería del mencionado quórum de juntas de vecinos existentes en la comuna, para mantener su vigencia corresponde cumplirse con el mismo requisito, el que, en todo caso, debe determinarse de acuerdo al universo de agrupaciones existentes al momento en que se efectúe la revisión de su estado por parte de quien tiene la responsabilidad para ello.

En la especie, según lo reconocido tanto por la propia recurrente como por el Municipio, la referida **Unión Comunal** no cumple actualmente con el treinta por ciento antes referido, por lo que, por aplicación de la normativa legal vigente, procedería declarar la disolución de la misma.

A manera de conclusión se indica en dicho Informe que la actuación del Secretario Municipal de Puente Alto, se ha ajustado a derecho al requerir que la unión Comunal de Juntas de Vecinos Cordillera posea, para su subsistencia, una asamblea en la que participen, como mínimo, un treinta por ciento de las juntas de vecinos de la localidad.

El **Alcalde** recuerda que se ha tenido la mejor predisposición para la aludida Unión Comunal, ya que se sostuvo una reunión conjunta con las dos entidades similares, oportunidad en la que se les transmitió la necesidad que regularizaran su situación para que el Municipio no tuviera que proceder a la caducidad de sus personalidades jurídicas.

Se emiten diversas opiniones por parte de los señores concejales, en torno al referido pronunciamiento de Contraloría General.

5.- Varios

Intervención de concejala Srta. Bernardita Paul Ossandon

Manifiesta la concejala que ha sostenido reuniones con los pobladores del denominado **Campamento Los Areneros**, por lo que frente a la precaria situación en que se encuentran consulta acerca del **Plan de Acción del Municipio** para dichos pobladores, porque el problema social que ellos representan es una bomba para el **Municipio**, toda vez que sus moradores están creciendo permanentemente, por lo que sería aconsejable fortalecer la vigilancia para desalentar tal situación.

Se responde por el **Alcalde** que estos pobladores se localizan en un terreno privado de propiedad del Sr. **Manuel Cabrera Lozada**, lo cual le consta porque se han sostenido algunas reuniones con dicha persona por el mismo problema.

Recuerda que hace algunos años la mayoría de las familias que ocupaban originalmente dicho predio fueron trasladadas a otro inmueble, en el que se le construyeron viviendas definitivas en los denominados Conjuntos habitacionales San Pedro y San Pablo.

Sin embargo, los lugares que dejaron fueron nuevamente ocupados por otros pobladores, algunos de ellos parientes de los que se fueron, por lo que en definitiva, dicho campamento nunca fue en la práctica efectivamente erradicado, a pesar de haberse entregado las soluciones para que ello se produjera.

Explica el alcalde que el **Municipio** ha propiciado una solución armoniosa para este problema con la intervención de don **Claudio Barahona**, en un Programa Solidario, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La concejala Srta. **Paul Paul Ossandon** insiste que éste no debiera ser una preocupación del Municipio, sino que del Ministerio del ramo, ya que acá se carecen de los medios para dar la solución que esos pobladores quieren.

Intervención de concejal Sr. Luis Escanilla Benavides

Se refiere a los siguientes temas:

A.- Cambio de nombre a calle de Población Vista Hermosa

Expresa el concejal que quiere insistir en una petición ya formulada con anterioridad referente al cambio del nombre de la calle **11 de Septiembre** por la que tenía con anterioridad, que era el de **Camilo Cienfuegos**.

El fundamento de esta petición se apoya en que dicha denominación es motivo de división entre los vecinos del sector, por lo cual hay que ir eliminando aquellas situaciones que en vez de unirnos como Chilenos nos separan.

Explica que la aludida población data de justamente del Gobierno Militar, por lo que entre sus vecinos existen fuertes sentimientos encontrados.

La concejala Sra. **Carmen Andrade** manifiesta que respalda plenamente dicha petición ya que ese nombre evoca la fecha en que se produjo el Golpe Militar, lo cual para muchos vecinos recordar tal evento les resulta altamente doloroso, por lo que solicita un gesto de parte de la autoridad en comprender el sentir de muchas personas, que quieren superar lo ocurrido.

Don **Emardo Hantelmann** manifiesta que este es uno de aquellos casos en que conviene despolitizarlo, porque indudablemente el evocar esa fecha resulta evocativa de determinados eventos, que es necesario superar, pero con testimonios recordatorios como ese nombre hacen imposible lograr los objetivos esperados.

Don **Fernando Madrid** manifiesta que también respalda dicha petición por las mismas razones que se han dado, pero principalmete porque es partidario de ir avanzando en consensos ciudadanos que con este tipo de situaciones nunca se materializarán.

A tal efecto, propone que todos aquellos nombres que provoquen sentimientos parecidos o resulten grotescos o irrisorios, sean reemplazados por el de personalidades de nuestra propia cultura comunal, como por ejemplo, el del fundador del periodico local don **Juan Rojas Maldonado** u otros.

El **Alcalde** concluye el punto señalando que para iniciar este procedimiento se requiere formalizarlo mediante una presentación de parte de la comunidad, justificando las razones en que ésta se apoya. Hecho lo anterior, se va requerir un pronunciamiento previo de parte del **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Se responde por don **Luis Escanilla** que la presentación fue ingresada, pero si se requiere una más actualizada la gestionará con los interesados.

Se produce un amplio debate entre los asistentes, en relación al tema.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales, el siguiente:

ACUERDO N° 170 - 2014: Iniciar procedimiento de reasignar el nombre Camilo Cienfuegos, a la calle 11 de Septiembre, población Vista Hermosa, remitiendo tales antecedentes al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil para su pronunciamiento.

B.- Instalación de Lomo de Toro

Señala el concejal que se le ha solicitado la factibilidad de instalar un Lomo de Toro en calle Argentina, entre Marcos Pérez y Abate Molina.

El **Alcalde** responde que solicitará un Informe a la Dirección del Tránsito para que se pronuncie al respecto.

C.- Funcionamiento y distribución del Concejo Municipal

Expresa el concejal que desde hace un tiempo se viene discutiendo que en el funcionamiento del **Concejo Municipal** existe un cierto desorden, al que se puede poner término si todos se localizan mirándose de frente, por lo que propone rediseñar la mesa de sesiones, además, de colocar un sistema de microfonos, ya que muchas de las intervenciones no se escuchan como corresponde, lo que atenta contra el normal desenvolvimiento de este **Concejo Municipal**, el cual tiene que resolver materias en las que se requiere de su máxima atención y dedicación.

Dicha petición es refrendada por otros concejales, quienes manifiestan que efectivamente al contar con esos medios se solucionará el problema existente.

El **Alcalde** responde que comparte lo expresado por el concejal y es por ello que ha instruido al **Administrador Municipal**, para que en el más breve plazo entregue una solución al respecto.

Intervención de la concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela

Se insiste por la concejala en que se entregue una solución al problema existente con baldosas sueltas en Avenida Concha y Toro, lo cual requiere de una solución por tratarse de la principal arteria de la comuna, y probablemente la más concurrida.

El **Alcalde** responde que instruirá de inmediato para que ese problema sea solucionado.

Intervención del concejal Sr. Juan Marticorena Franco

Se refiere a los siguientes temas:

A.- Reitera petición de reparación de Porton

Indica el concejal que solicitó en una sesión anterior solucionar el problema de los vecinos del Pasaje Los Jardines, quienes requieren que les instalen una de las hojas de su portón, ya que una de las que existía les fue sustraída, careciendo los vecinos de los medios para reponerla.

El **Alcalde** señala que se estudiará la factibilidad de dar una solución a ese requerimiento, en la medida que existan los materiales, a través del Departamento de Operaciones.

B.- Reparación de veredas

Manifiesta el concejal que las veredas de calle Chayavientos se encuentran en muy mal estado, por lo que en el último tiempo, se han producido tres accidentes, por lo que urge su reparación.

El **Alcalde** responde que solicitará un Informe de la situación del sector, para dar una solución al sector.

Intervención del concejal Sr. César Bunster Ariztía

Se refiere a los siguientes temas:

A.- Reparación de Cierre y Techumbre de multicancha

Manifiesta el concejal que la multicancha ubicada en Villa Los Libertadores requiere de una urgente e inmediata reparación toda vez que las mallas de su cierre se encuentran destruidos por el accionar de terceros y el natural transcurso del tiempo.

Por otra parte, se requiere dotarla de una techumbre solicitada desde hace bastante tiempo.

El **Alcalde** responde que solicitará a la Secplac un Informe para ver si se encuentra programada dentro del calendario su reparación.

B.- Jornada de capacitación de concejales.

Manifiesta el concejal que ha recibido una invitación para participar en el **Cuarto Seminario Municipal** organizado por el **Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz**, denominado “**Desmunicipalización de la Educación: Diagnóstico, criterios y propuestas**” **Más Democracia en las comunas. Otro Chile es posible**”, el que se va a realizar en la ciudad de Valparaíso los días 10 y 11 de junio del presente año.

La concejala Sra. **Carmen Andrade Lara**, señala que también tiene interés de participar en el mismo, ya que también recibió dicha invitación.

Se emiten diversas opiniones por parte de los señores concejales, respaldando dicha iniciativa.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales, los siguientes:

ACUERDO N° 171 - 2014: Autorizar de conformidad a la normativa legal vigente, el cometido del concejal Sr. CESAR BUNSTER ARIZTÍA, para participar en el Cuarto Seminario Municipal organizado por el Instituto de Ciencias Alejandro lipschutz, denominado “ Desmunicipalización de la educación: Diagnóstico, criterios y propuestas” Más Democracia en las comunas: Otro Chile es posible, a realizarse en la ciudad de Valparaíso los días 10 y 11 de Junio del 2014.

ACUERDO N° 172 - 2014: Autorizar de conformidad a la normativa legal vigente, el cometido de la concejala Sra. CARMEN ANDRADE LARA, para participar en el Cuarto Seminario Municipal organizado por el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, denominado “ Desmunicipalización de la educación: Diagnóstico, criterios y propuestas” Más Democracia en las comunas: Otro Chile es posible, a realizarse en la ciudad de Valparaíso los días 10 y 11 de Junio del 2014.

Intervención de concejala Sra. Carmen Andrade Lara

Se insiste por la concejala en que se agoten todas las instancias posibles a objeto de conseguir el mayor número de terrenos en los que se puedan habilitar nuevos Jardines Infantiles, que tan requeridos son por parte de nuestra comunidad.

Intervención del concejal Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán

El concejal se refiere a los siguientes temas:

1.- Requerimiento de Máquina Bacheadora.

Solicita ver la posibilidad que la máquina Bacheadora pase por la Villa Venezuela, principalmente por las calles Rada de Iquique .y Arturo Prat. Solicita incluir en la bitácora o carta de navegación de esta máquina a dicha Villa.

2- Apoyo a Vecinos del sector Lo Planella

Explica que dichos vecinos por su intermedio le han solicitado su apoyo para Restaurar el Cierre de calle Diego Portales altura N°07200, que estaba a cargo del denominado **Comité de Seguridad Vecinos Lo Planella**, debido a que desde que éste fue retirado dicha comunidad ha sido objeto de innumerables robos en sus propiedades.

Indica que la mayor parte de esos vecinos trabajan durante el día razón por la cual sus casas permanecen solitarias, lo que es aprovechado por los elementos antisociales para cometer sus fechorías.

Por otra parte, no se justifica el retiro del cierre que tenían porque el sector residencial en que ellos viven corresponde al final de la calle Diego Portales, por lo que en la práctica es el único acceso y salida para el sector, lo cual puede ser corroborado con una inspección al lugar.

3- Solicitud para ayudar al Colegio República de Grecia.

También se le ha solicitado por el **Centro de Padres y Apoderados**, de este establecimiento que el Municipio pudiera apoyarlos con materiales para habilitar la **Oficina de Primeros Auxilios**, ya que los mismos padres que han hecho cursos se van turnando para atender los casos de emergencia que se produzcan. Indica que el colegio les ha facilitado una Oficina para tales efectos, pero requieren de una camilla, silla de ruedas, frazadas y alguno insumos médicos, para ofrecer un mejor servicio, el cual cuenta con el respaldo del establecimiento, ya que ha sido muy bien recibido por parte de la administración.

En honor al tiempo, hace entrega al **Alcalde** de una minuta que contiene otras peticiones que espera sean acogidas porque corresponden a directos requerimientos de la comunidad.

El **Alcalde** recibe dicha minuta y responde que les dará la respuesta pertinente.

Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, el Sr. **Presidente** levanta la **Sesión Ordinaria N°16 - 2014**, en nombre de Dios, la **Patria** y la **Comunidad de Puente Alto**.

**GERMAN CODINA POWERS
PRESIDENTE**

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL